



BETTO BARRIONUEVO ROMERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "SOMOS PERU", a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto crear el Impuesto a las Ganancias como tributo que las personas naturales y jurídicas pagan anualmente al Estado por las ganancias obtenidas en el país o en el extranjero.

El Impuesto a las Ganancias es de naturaleza temporal y se aplica al período fiscal 2020 y 2021.

Artículo 2°. – Ganancias.

A efectos de esta ley, son ganancias las obtenidas durante el año fiscal, respecto a:

- a. Utilidades netas, rentas y enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce.
- b. Beneficios obtenidos por la enajenación de bienes; que, para estos efectos son la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades, en general, todo acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso.

Artículo 3°. – Tasa del impuesto.

La tasa del impuesto a las ganancias, a la que hace referencia la presente ley, esta sujeta a la siguiente escala:

GANANCIA IMPONIBLE		TASA DEL IMPUESTO
MAS DE S/.	A S/.	%
10 MILLONES	50 MILLONES	1
51 MILLONES	1 MIL MILLONES	2
1 MIL MILLONES	A MAS	3

Artículo 4°. – Declaración y pago.

Los sujetos del impuesto a la que se hace referencia en la presente Ley, deberán presentar una declaración jurada sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal anterior, en la cual dejaran constancia del impuesto anual.

La declaración y el pago del impuesto a las ganancias, se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 5°. – De la Administración y destino de la recaudación.

La administración del impuesto a las ganancias, está cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Los recursos obtenidos en aplicación a la presente ley, serán adicionados al presupuesto que destina el poder ejecutivo a los programas sociales, al financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, a garantizar la atención médica y sanitaria para la población, educación, programas productivos, cooperativas agrarias y subsidio a poblaciones en condición de vulnerabilidad económica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. – Normas reglamentarias.

En el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDO. – Bono Universal en períodos de emergencia sanitaria financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto a la Ganancia.

Créase el bono universal en períodos de emergencia sanitaria equivalente al veinticinco por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su asignación.

El bono universal, será financiado con el veinticinco por ciento de los recursos provenientes de la tasa del impuesto a las ganancias, establecida en la presente Ley.

Asignación del Bono Universal.

Tienen Derecho a recibir el bono Universal, todo ciudadano peruano en condición de extrema pobreza, pobreza y trabajadores independientes en condición de vulnerabilidad económica.

Banco de datos.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil organiza un banco de datos de la población incluida en los alcances de la presente ley.

TERCERO. – Derogatoria.

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, abril de 2020.

G. VÁSQUEZ TAN

TOLDO

Betto Barrionuevo Romero
BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República

M. YOPANQUI

VOICERO S.P.

[Signature]

R. DIOSIS GOEMAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

El Capítulo sobre el régimen económico, incorporado en la Constitución Política del Perú, ha recogido el modelo económico constitucional definido como "economía social de mercado" que busca asegurar la competencia, estimulando el desarrollo de la capacidad productiva individual, con el objeto no sólo de estimular la creación de riqueza, sino de contribuir al progreso social, amén de resguardar celosamente un diversificado sistema de protección social de los sectores económicamente más vulnerables (STC 0008-2003-AI/TC, fundamento 16), pero que complementa dicho accionar con los objetivos sociales de promoción del bienestar general y de igualdad material de las condiciones de vida tan necesarios en un Estado Social y Democrático de Derecho (STC 00228-2009-PA/TC, fundamento jurídico 28).

Bajo esta perspectiva, la economía de mercado no sólo constituye, una forma de lograr acumulación de riqueza material mediante el éxito de los agentes económicos mejor dotados para competir en el mercado, sino que aspira a un *ethos* social donde la persona logre el pleno desenvolvimiento de su personalidad en armonía con el proyecto de vida de otras personas con las cuales comparte un entorno social de coexistencia. Es sólo bajo esta óptica que se comprende, que el mercado no es un medio "natural" de desarrollo del hombre, sino básica y esencialmente un medio "cultural" de desenvolvimiento de su *psiquis* y un lugar donde también se concretiza plenamente el principio-derecho de dignidad humana. Es por ello, que el primer deber del Estado en el marco de una economía de mercado es salvaguardar el libre ejercicio de las libertades económicas contenidas en la Carta Fundamental, así como la interdicción de cualquier conducta estatal o particular que intente coartarlas, sin tener asidero en el respeto de otros principios y valores constitucionales o en el logro del bienestar general. (STC 00228-2009-PA/TC, fundamento jurídico 31).

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese marco, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En ese orden, se ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; posteriormente la declaración del Estado de Emergencia y Aislamiento Social, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado hasta el día vigésimo sexto del mes y año en curso.

La propagación del coronavirus, está afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de muchos sectores, en consecuencia hasta la fecha, el Poder Ejecutivo, ha emitido una serie de medidas a fin de paliar la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional.

El escenario económico de nuestro país, para enfrentar la crisis ocasionada por la pandemia mundial es bastante compleja, con un sistema de salud precario, una extensa población en pobreza y extrema pobreza debilitan los esfuerzos del Ejecutivo en todas sus estrategias poniendo en riesgo a salud y la vida de millones de peruanos.

Este problema mundial, nos trae a colación la salud como un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo cual supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 27).

En este contexto, la concepción de los derechos sociales supone no solo obligaciones del Estado, sino de toda la sociedad en su conjunto; por ello, la doctrina ha empezado a denominarlos deberes de solidaridad; como tal, en una

sociedad democrática y justa, la responsabilidad de la atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos con calidad de contribuyentes sociales. Es así como adquieren mayor sentido las sanciones jurídicas frente al incumplimiento de estos deberes; por ejemplo, las sanciones que se imponen ante la omisión del pago de impuestos, pues justamente a través de ellos se garantiza la recaudación y una mayor disponibilidad presupuestal para la ejecución de planes sociales. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamentos jurídicos 22 y 23)

Es indubitable que en cualquier forma de vida comunitaria se hace necesario que esta se instaure y organice en relación con un fin compartido y cuyos logros, de alguna manera, alcancen a todos los que la conforman. De ahí que al percibirse los denominados derechos sociales como fines esenciales de toda comunidad política, se deduzca que toda persona o grupo intermedio tenga que regir sus relaciones coexistentiales bajo el principio de solidaridad. La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo, sino consustancial. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 15)

Según información del Banco Mundial¹ entre 2014 y 2019, la expansión de la economía en el Perú se desaceleró a un promedio de 3.1% anual, sobre todo como consecuencia de la corrección en el precio internacional de las materias primas, entre ellas el cobre, principal producto de exportación peruano. Esto generó una caída temporal de la inversión privada, menores ingresos fiscales y una desaceleración del consumo. Dos factores atenuaron el efecto de este choque externo sobre el producto, permitiendo que -aunque más lentamente- el PBI siguiera aumentando. Primero, la prudencia con la que se ha venido manejando tanto la política fiscal, como la política monetaria y cambiaria, especialmente durante los años de auge. De esta forma se posibilitó, por un lado, sobrellevar la caída de los ingresos fiscales sin ajustes drásticos en el gasto, y por el otro, contar con las reservas internacionales para facilitar una gestión ordenada del tipo de cambio. Segundo, el aumento de la producción minera, debido a la maduración de los proyectos gestados durante los años previos, lo que impulsó las exportaciones y contrarrestó la desaceleración de la demanda interna.

Continúa la información, en este contexto, el déficit en cuenta corriente disminuyó de 4.8% del PBI en 2015 a 1.5% en 2019. Este déficit externo ha

¹ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#1>

venido siendo financiado principalmente con el ingreso de capitales de largo plazo. Por su lado, las reservas internacionales netas se han mantenido estables y, hacia marzo de 2020, ascendieron a 30% del PBI. Como parte del ajuste, el déficit fiscal se incrementó temporalmente y alcanzó un pico de 3.0% del PBI en 2017. Este mayor déficit fue resultado de una disminución en los ingresos debido a los menores precios de exportación y la desaceleración económica, y un incremento en los gastos recurrentes, especialmente en el caso de bienes y servicios y salarios. En los dos años siguientes hubo un importante rebote de los ingresos fiscales lo que permitió el déficit fiscal finalizara en 1.6% del PIB en 2019.

Concluye en la referida información del banco Mundial, indicando que debido al impacto de la pandemia de COVID-19 se espera que la economía esté en recesión en 2020, lo que provocará un aumento de la pobreza y la desigualdad. Además, las medidas sin precedentes para frenar la propagación del virus, que incluyeron el cierre temporal de las fronteras y una cuarentena en todo el país, conducirán a una disminución significativa del consumo privado, especialmente en servicios como restaurantes, transporte y comercio. Esto a su vez conducirá a una abrupta caída de los ingresos de los trabajadores; en particular los independientes e informales. El déficit de gasto privado se compensará solo parcialmente con un aumento del gasto público.

Este escenario se contraponen a la alta concentración de la riqueza y los ingresos registrados en el Perú, que motiva extraordinariamente la creación del impuesto a las ganancias.

El impuesto a las ganancias se justifica en que, uno de los objetivos centrales de la política fiscal de los Estados es la redistribución equitativa de la riqueza y el acceso justo a la distribución del ingreso, cosa que se hace urgente en un contexto en el que la crisis mundial se carga en los hombros de los trabajadores.

Asimismo, la medida se justifica por la diferencia sustancial que existen entre las cargas tributarias de países de Europa y América latina. El promedio de esta en la región, en el periodo 2010-2015, fue del 19,8 %, frente al 38,5 % que registraron, en promedio, los primeros 15 países que formaron parte de la Unión Europea (UE). Otro punto a favor, es la diferencia que existe en el trato de la composición de los impuestos directos. En este caso, la carga del impuesto sobre la renta que, en promedio, es del 1,4% frente al 8,4% de los países de la OCDE y del 10% de los países de la Unión Europea.

Esta justificación se basa en la poca participación al gravar el patrimonio de los hombres más ricos. En datos, el peso de la recaudación tributaria

proveniente de impuestos sobre el patrimonio en el periodo 1990-2014 fue para América Latina, en promedio, del 0,8% respecto al PIB. Por su parte, en los países de la OCDE, en este mismo periodo, fue del 1,9%.

Si bien es cierto no estamos para aumentar la carga tributaria, pero estas diferencias hacen presente el privilegio que han tenido ciertos grupos empresariales que han visto incrementar su riqueza y patrimonio en tiempos de la bonanza económica y que se haría justo, en coyunturas como esta, poder compartirla para aliviar la crisis que se ha cargado sobre los hombros de los millones de trabajadores que se han visto afectados por las medidas tomadas desde el gobierno.

El Tribunal constitucional, respecto a la coherencia normativa que se pretende implementar, ha señalado en su Sentencia 0018-2003AI/TC que la iniciativa legislativa debe acreditar la necesaria disposición o correspondencia entre la causa que la origina y el efecto pretendido, consiguientemente se confirma la coherencia y equilibrio entre el antecedente que suscita su entrada en vigencia y la consecuencia que se derive de aquello. Aunado a ello, ha señalado que la doctrina plantea la verificación lógico-axiológica de una proposición jurídica bicondicional; esto es, que se justifique la asignación de derechos, facultades, deberes o sanciones, sólo si guardan armonía y sinderesis con los hechos, sucesos o circunstancias predeterminantes. Al respecto, como es evidente, no se trata en este supuesto de que los objetivos descritos en la Constitución Política del Perú puedan lograrse a costa de cualquier fórmula, sino empleando aquella que, sin distorsionar el cuadro de valores descrito por nuestro ordenamiento, permita alcanzarlos de forma acertada. Esto supone una alternativa legítima a la luz de las opciones descritas por la Constitución, y representa un mecanismo útil desde una perspectiva jurídica, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se desarrolla nuestra economía y dentro del contexto en el que se desenvuelve la economía familiar.

Asimismo, debemos señalar que gran cantidad de la población económicamente activa no se encuentra insertada en el trabajo formal, prestando servicios de manera esporádica o independiente, situación que se da en diversos estratos tanto a nivel no profesional como profesional, inclusive existen personas que no cuentan con afiliaciones al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

En el contexto internacional, se vienen aprobando diversas políticas que buscan otorgar una Renta Básica Universal (Universal Basic Incomes) a la ciudadanía en general, existiendo diversas propuestas como las de Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, España, inclusive en Finlandia se aprobó una renta

mensual para desempleados, habiendo el estado decidido dar fin a este beneficio permanente el presente año.

En este extremo, como señalamos líneas arriba, el Estado a fin de afrontar la emergencia sanitaria ha tomado diversas medidas que implican la entrega de bienes o dinero a la población en general, como es el caso de "Gestión y Distribución de Canastas Familiares" a ser entregadas por las municipalidades, "Bono Independiente" que entrega S/. 380.00 mensuales a los beneficiarios de diversos programas sociales y personas de bajos recursos o "Subsidio de Planillas" a ser entregado a trabajadores formales, entre otros.

Siendo una situación única, es innegable los efectos en la economía general, ya que la ciudadanía en general no puede laborar, poniéndose en riesgo a la población en general.

En el Perú la Población Económicamente Activa para el año 2018 estuvo conformada de la siguiente manera:

PEA – según ámbito geográfico (Miles de Personas)				
Ámbito	Año 2018	Ocupada	Desempleada	Ingreso Promedio
Urbana	13 663,7	13 008,7	655,0	S/. 1 557,4
Rural	3 799,1	3 767,8	31,2	S/. 711,4
Total	17 462,8	16 776,5	686,3	S/. 1 400,1

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares

En este sentido, la presente propuesta relativa al bono universal tiene por finalidad otorgar un subsidio social que beneficie a la mayor cantidad de familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad por cuanto se ven forzados a continuar con sus actividades ordinarias a fin de subsistir.

¿Por qué promover un bono universal?

1.- Permite que la población en general respete las disposiciones de aislamiento obligatorio.- Actualmente, por la situación que venimos atravesando los ciudadanos en general no pueden generar riqueza por intermedio del trabajo, habiéndose emitido disposiciones de aislamiento social, como parte de una política sanitaria, siendo necesario que el Estado garantice que la población afronte esta situación, por cuanto no puede producir.

Como se ha visto el 49.5% de la población urbana vive en barrios marginales, asentamientos improvisados o viviendas marginales, gran parte de la población rural no cuenta con ingresos fijos generando sus recursos por trabajos independientes, incluyendo la pequeña agricultura.

Al aprobarse el bono universal, se permitirá que la ciudadanía en general pueda respetar el aislamiento domiciliario, por cuanto como se ha determinado la ciudadanía justifica su movilización en necesidad de trabajar.

2.- Permite que la ciudadanía en general no se sienta discriminada respecto al acceso a políticas estatales en marco la política contra el COVID-19.- La ciudadanía en general podrá dar sostenimiento a su familia, permitirá cortar la brecha social general que existe entre ciudadanos, por cuanto podrá cubrir su subsistencia en tanto exista el peligro de contagio.

3.- Permite activar el mercado por cuanto la ciudadanía podrá acceder a alimentos básicos de manera directa, sin la intermediación del estado.- Existen diversas observaciones por parte de la ciudadanía en general, por cuanto diversas municipalidades no han cumplido con el reparto de canastas a tiempo o adquieren productos de una calidad variable, generando desconfianza en la población en general. Inclusive se siente vulnerada al exigir el empleo de recursos del sistema pensionario o de la Compensación por Tiempo de Servicios que tienen otro fin.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con la décima política de Estado, Reducción de la Pobreza, literal i), por cuanto fomentará una cultura de Prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención y asistencia de la ciudadanía en general.

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, sino implementa la creación del impuesto a la ganancia y establece medidas excepcionales de subsidio a través de un bono universal.

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de aprobarse no va significar egresos al tesoro público, por cuanto su objetivo es la creación del impuesto a las ganancias.

El beneficio está constituido por los ingresos que se percibirán, los cuales apoyarán la reducción de las poblaciones vulnerables.